

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

ACUERDO de la Mesa de la Cámara, sobre celebración del sorteo público para determinar el orden de lectura del tercer ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía.

El pasado 8 de junio de 2005, la Mesa del Parlamento de Andalucía acordó convocar pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Gestión de esta institución. La base 6.1. de la convocatoria establece que el ejercicio tercero de la oposición consistirá en la exposición por escrito, durante un tiempo máximo de cuatro horas, de dos temas extraídos al azar del programa de materias, siendo, posteriormente, leído ante el Tribunal en sesión pública.

A fin de establecer un orden de lectura de los opositores que realicen el mencionado ejercicio, resulta necesario celebrar un sorteo cuyo resultado determinará la letra del primer apellido del aspirante que comenzará, estableciéndose a partir de la misma, alfabéticamente, el orden de lectura.

En su virtud, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día de la fecha,

HA ACORDADO

Celebrar un sorteo público para determinar el orden de lectura, por parte de los opositores, del tercer ejercicio de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Gestión.

Dicho sorteo tendrá lugar el próximo día 22 de noviembre de 2005, a partir de las 12 horas, en la sede del Parlamento de Andalucía, sita en la calle Andueza, s/n.

Sevilla, 9 de noviembre de 2005.- El Letrado Mayor, José A. Víboras Jiménez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 2 de noviembre de 2005, por la que se convoca procedimiento de provisión de vacantes de funcionarios/as docentes pertenecientes a los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 24/1994, de 12 de julio (BOE del 13), dispone que las Comunidades Autónomas, que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias, podrán organizar los procedimientos que consideren adecuados para dar respuesta a sus necesidades específicas en materia de provisión de puestos de trabajo, referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda.

En su virtud, dispongo anunciar convocatoria de procedimiento de provisión de vacantes que se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), disposición adicional octava, punto 2; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre y cuantas normas y disposiciones le sean de aplicación.

La convocatoria de este procedimiento de provisión de vacantes se realizará de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Cuerpos de funcionarios docentes.

Se convoca procedimiento de provisión de vacantes, de acuerdo con las normas y especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios/as docentes dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los Cuerpos de:

- Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Queda excluido de la participación en esta convocatoria el funcionariado de los citados Cuerpos docentes dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de cualquier otra Comunidad Autónoma.

Segunda. Puestos objeto de provisión.

Al amparo de la presente Orden se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que al menos se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2005 y las que resulten de la resolución de la presente convocatoria en cada Cuerpo, siempre que correspondan a plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación educativa.

La Resolución provisional de vacantes, objeto de oferta en la presente convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y los Anexos con las vacantes relacionadas por Centros en la dependencia de información de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales y en la página web de la Consejería; e igualmente la Resolución definitiva de vacantes.

Tercera. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Los/las funcionarios/as de carrera pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los Centros que figuran en el Anexo I de la presente Orden, y para las especialidades que se indican en el Anexo V de la misma.

El profesorado que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre (BOE del 10), modificado por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, (BOE de 8 de mayo), posea varias especialidades por haberse reconvertido la suya de origen, podrá participar en el presente procedimiento de provisión de vacantes por todas y cada una de ellas, si figuran en el Anexo V de la presente Orden.

2. Plazas de «Cultura Clásica». Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos/as titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del Real

Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la relación de vacantes de los Centros y podrán ser solicitadas, indistintamente, por el profesorado de Enseñanza Secundaria titular de alguna de las dos especialidades citadas. El profesorado que acceda a ellas viene obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

Cuarta. Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Los/las funcionarios/as de carrera pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los Centros que figuran en el Anexo I de la presente Orden, y para las especialidades que figuran en el Anexo VI de la misma.

El profesorado que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre (BOE del 10), posea varias especialidades por haberse reconvertido la suya de origen, podrá participar en el presente procedimiento de provisión de vacantes por todas y cada una de ellas, si figuran en el Anexo VI de la presente Orden.

Quinta. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Los/las funcionarios/as de carrera pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los Centros que aparecen en el Anexo II de la presente Orden y para las especialidades que figuran en el Anexo VII de la misma.

Sexta. Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

1. Los/as funcionarios/as de carrera del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo III.1 de la presente Orden y para las especialidades que figuran en el Anexo VIII de la misma.

2. Los/as funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo III.2 de la presente Orden y para las especialidades que figuran en el Anexo IX de la misma.

Séptima. Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

1. Los/las funcionarios/as de carrera del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo IV de la presente Orden y para las especialidades que figuran en el Anexo X de la misma.

2. Los/las funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo IV de la presente Orden y para las especialidades que figuran en el Anexo XI de la misma.

Octava. Participación voluntaria.

Funcionarios/as de carrera dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Podrán participar voluntariamente a las plazas de los Cuerpos y Especialidades anunciadas en esta convocatoria, si se encuentran en algunas de las situaciones que se indican a continuación:

a) Funcionarios/as de carrera en situación de servicio activo debiendo acreditar dos años de permanencia con carácter

definitivo en el último destino obtenido. (A tales efectos será computable el curso 2005-2006).

b) Funcionarios/as de carrera en situación de servicios especiales declarados desde Centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, debiendo acreditar dos años de permanencia con carácter definitivo en el destino obtenido en el último concurso de traslados. (A tales efectos será computable el curso 2005-2006).

c) Funcionarios/as de carrera en situación de excedencia voluntaria declarada desde Centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplada en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

d) Funcionarios/as de carrera en situación de suspensión firme de funciones declarada desde Centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, siempre que al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido dos años desde que concluyó el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base décima de esta convocatoria.

Novena. Participación obligatoria.

1. Están obligados/as a participar en esta convocatoria los funcionarios/as de carrera dependientes de la Consejería de Educación sin destino definitivo, que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Funcionarios/as que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones, hayan reingresado y obtenido un destino con carácter provisional en Centros dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el supuesto de que no participen en la presente convocatoria o de que, participando, no soliciten todas las plazas que en función de su situación estén obligados/as a pedir, y de ello se derivase la no obtención de destino definitivo, se les adjudicará de oficio en plazas que puedan ocupar, según las especialidades de las que sean titulares, en Centros gestionados por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

De no adjudicárseles destino definitivo, deberán participar en los procedimientos que se establezcan para la obtención de un destino con carácter provisional.

b) Funcionarios/as que se encuentren en la situación de excedencia forzosa que no comporte reserva de puesto de trabajo o suspensión de funciones con pérdida del puesto de destino y que cumplida la sanción no hayan obtenido reingreso provisional y hayan sido declarados/as en estas situaciones desde algún Centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Los/las funcionarios/as incluidos/as en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente procedimiento, o que participando, no solicitaran suficiente número de Centros dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en los que corresponda impartir enseñanzas a su Cuerpo, si no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el art. 29.3.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificado por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

c) Funcionarios/as que se encuentran en situación de adscripción temporal a plazas en el exterior, desde Centros depen-

dientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, con el deber de reincorporación en el curso 2006-2007 o que, habiéndose reincorporado en cursos anteriores, no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

En el supuesto de que no participen o de que, participando sin ejercer el derecho preferente, no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les podrá adjudicar éste de oficio en plazas a las que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares y en Centros dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Quienes carezcan de una localidad de referencia por no tener destino definitivo previo, en el caso de no obtener destino, serán adscritos/as provisionalmente, en los términos del párrafo anterior, a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción.

d) Funcionarios/as que se encuentran en situación de cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o supresión expresa del puesto desempeñado con carácter definitivo, entre los/las que se encuentran los/las mencionados/as en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 194/1997, de 29 de julio, modificado por Decreto 110/2003, de 22 de abril, que carezcan de destino definitivo.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de puestos expresamente suprimidos los correspondientes a la supresión de Centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro Centro; cuando las enseñanzas se han extinguido en un centro sin ser sustituidas por otras equivalentes o análogas; y a la supresión del puesto de trabajo.

Los/las funcionarios/as de los subapartados c) y d) estarán obligados/as a participar en los concursos de traslados o procedimientos de provisión de vacantes que se convoquen en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, hasta que obtengan destino definitivo. A quienes debiendo participar no lo hicieran, se les tendrá por decaído el derecho preferente. Asimismo, a éstos/as, como a quienes cumpliendo con dicha obligación no obtuviesen destino definitivo en las seis primeras convocatorias, se les podrá destinar de oficio a cualquier puesto en la Comunidad Autónoma de Andalucía para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

e) Los/las funcionarios/as con destino provisional que durante el presente curso 2005-2006 estén prestando servicios en Centros dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Estos/as funcionarios/as están obligados/as a solicitar plazas de la especialidad por la que ingresaron en el Cuerpo correspondiente, pudiendo además incluir puestos a los que puedan optar en virtud de otra especialidad de la que, asimismo, sean titulares.

A los/las funcionarios/as incluidos/as en este apartado que no participen o, haciéndolo, no soliciten todas las plazas que en función de su situación estén obligados/as a pedir, y de ello se derivase la no obtención de destino definitivo, se les adjudicará de oficio en plazas a las que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en Centros dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

En caso de no obtener destino definitivo, estarán obligados/as a participar en los procedimientos que se establezcan para la obtención de destino provisional.

Décima. Derechos preferentes.

El profesorado que se acoja al derecho preferente lo hará constar en su instancia, indicando la causa en que apoya su petición.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se tendrán en cuenta los siguientes derechos preferentes:

1. Derecho preferente a Centro.

1.1. De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera.2 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, el profesorado desplazado del puesto en el que

tenga destino definitivo, por supresión del mismo o por insuficiencia de horario, tendrá derecho preferente ante cualquier otro/a aspirante para obtener otra plaza en el mismo Centro, siempre que sean titulares de otra u otras especialidades. Estas situaciones se acreditarán conforme al segundo párrafo del apartado 2.2 de esta base.

1.2. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera.1 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, el personal funcionario que haya adquirido nuevas especialidades en virtud de los procedimientos convocados a tal efecto por Órdenes de esta Consejería de Educación, o de la adscripción a nuevas especialidades reguladas en los artículos 1 y 4 del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre (BOE del 10), tendrá preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para ser destinados/as a plazas de la nueva especialidad adquirida, en el Centro donde tuvieran destino definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.1 de esta base.

Para ejercitar este derecho preferente deberá consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro y especialidad a que corresponda la vacante, pudiendo consignar, además, peticiones correspondientes a otras plazas a la que pueda optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2. Derecho preferente a Localidad.

2.1. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera, apartado 3 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, el profesorado que no tenga destino definitivo por supresión del mismo, tendrá derecho preferente para obtener plaza correspondiente a su especialidad en Centros de la localidad, donde hubiese tenido su destino definitivo. Esta situación se acreditará conforme al segundo párrafo del apartado 2.2 de esta base.

Para que el derecho preferente tenga efectividad, los/las solicitantes están obligados/as a consignar en la instancia de participación, en primer lugar, todas las plazas correspondientes a las especialidades a las que puedan optar de los Centros, incluidos en la presente convocatoria, de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, relacionadas por orden de preferencia. En el caso de que se omitieran algunos de los Centros de la localidad donde deseen ejercitarlo, la Administración, de oficio, cumplimentará los Centros restantes de dicha localidad en el mismo orden en que aparecen en el Anexo correspondiente al Cuerpo por el que se participa.

Según Disposición Adicional Sexta, apartado 1 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los/las suprimidos/as que, cumpliendo con la obligación de concursar, no hayan obtenido ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias, podrán ser destinados/as de oficio por la Administración Educativa en su ámbito territorial.

2.2. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera.3 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, el profesorado desplazado de su puesto de trabajo en el que tenga destino definitivo por insuficiencia de horario, tendrá derecho preferente para obtener plaza correspondiente a su especialidad en Centros de la localidad en que tenga su destino definitivo.

A los únicos efectos de acogerse a esta preferencia, se considerarán desplazados/as de su puesto, por falta de horario, los/las profesores/as que, al menos, durante los cursos escolares 2004-2005 y 2005-2006 hayan cumplimentado todo su horario lectivo impartiendo materias correspondientes a especialidades distintas de las que sean titulares en su Centro de destino definitivo por carecer totalmente de horario en las que son titulares o, impartiendo materias correspondiente a su especialidad o de especialidades distintas de las que sean titulares, en otro Centro distinto de aquél en el que tienen su destino definitivo. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante certificado en el que se haga constar expresamente

la situación de desplazado/a, expedido por el/la Director/a del Centro de destino definitivo, con el Vº Bº del Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

Para que el derecho preferente tenga efectividad, los/las solicitantes están obligados/as a consignar en la instancia de participación, en primer lugar, todas las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares y a las que puedan optar de los Centros, incluidos en la presente convocatoria, de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, relacionadas por orden de preferencia. En el caso de que se omitieran algunos de los Centros de la localidad donde deseen ejercitarlo, la Administración, de oficio, cumplimentará los Centros restantes de dicha localidad en el orden en que aparecen en el Anexo correspondiente al Cuerpo por el que se participa.

2.3. Los/las funcionarios/as procedentes de adscripciones temporales en el extranjero gozarán de derecho preferente, de acuerdo con el artículo 52 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior.

Para que el derecho preferente tenga efectividad, los/las solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación, en primer lugar, todas las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares y a las que puedan optar de los Centros, incluidos en la presente convocatoria, de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, relacionadas por orden de preferencia. En el caso de que se omitieran algunos de los Centros de la localidad donde deseen ejercitarlo, la Administración, de oficio, cumplimentará los Centros restantes de dicha localidad en el orden en que aparecen en el Anexo correspondiente al Cuerpo por el que se participa.

2.4. Los/las funcionarios/as que se encuentren en el segundo y tercer año del período de excedencia para el cuidado de familiares y deseen reingresar al servicio activo gozarán de derecho preferente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Los/las funcionarios/as que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los/las solicitantes están obligados/as a consignar en la instancia de participación, en primer lugar, todas las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares y a las que puedan optar de los Centros, incluidos en la presente convocatoria, de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, relacionadas por orden de preferencia. En el caso de que se omitieran algunos de los Centros de la localidad donde deseen ejercitarlo, la Administración, de oficio, cumplimentará los Centros restantes de dicha localidad en el mismo orden en que aparecen en el Anexo correspondiente al Cuerpo por el que se participa.

2.5. Los/las funcionarios/as desplazados/as del puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo, por supresión del mismo, en función del Decreto 194/1997, de 29 de julio (BOJA de 9 de agosto), gozarán de derecho preferente a obtener plaza en la localidad donde hubiesen tenido su último destino definitivo o en la del Centro de Profesorado donde tenían la plaza suprimida, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto.

Para que el derecho preferente tenga efectividad, los/las solicitantes están obligados/as a consignar en la instancia de participación, en primer lugar, todas las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares y a las que puedan optar de los Centros, incluidos en la presente convocatoria, de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, relacionadas por orden de preferencia. En el caso de que se omitieran alguno de los Centros de la localidad donde

deseen ejercitarlo, la Administración de oficio, cumplimentará los Centros restantes de dicha localidad en el orden en que aparecen en el Anexo correspondiente al Cuerpo por el que se participa.

Según el Decreto 194/1997, de 29 de julio, Disposición Transitoria Primera, apartado 2, a quienes debiendo concursar no lo hicieran se les tendrá por decaído el derecho preferente. Asimismo, a éstos/as como a los/las que cumpliendo con dicha obligación no obtuviesen destino en las seis primeras convocatorias, se les podrá destinar con carácter provisional a cualquier puesto en la Comunidad Autónoma para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles.

Efectividad del derecho preferente

Todos/as los/las solicitantes que ejerzan el derecho preferente tanto a Centro como a localidad podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que deseen y puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, fuera del derecho preferente.

Según la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los/las funcionarios/as que tengan derecho preferente a obtener destino en una localidad, si desean hacer uso de ese derecho y hasta el alcance de éste, deberán participar en todas las convocatorias que realice la Administración Educativa solicitando todas las plazas para las que estén facultados/as, ubicadas en la correspondiente localidad. De no participar de esta forma, se les tendrá por decaído el derecho preferente.

En el recuadro B) de la instancia se deberá consignar el apartado por el que se ejerce el derecho preferente a la localidad.

Prioridad en la obtención de destinos

Cuando concurren dos o más profesores/as en los que se de la circunstancia anterior se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en el baremo del presente concurso.

La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a un centro o a una localidad vendrá dada por el mismo orden en el que los participantes se relacionan en esta base.

Obtenidas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en un centro concreto, lo alcanzarán en concurrencia con los/las participantes en el procedimiento de provisión, cuya convocatoria se anuncia en las bases octava y novena de la presente Orden, determinándose su prioridad de acuerdo con lo establecido en los Baremos Anexo XII y XIII de la precitada Orden.

Undécima. Forma de participación.

Quienes participen en este procedimiento presentarán una única instancia, según modelo oficial, aun cuando lo hagan por más de una especialidad. Las instancias de participación se encontrarán a disposición de los/as interesados/as en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Para la demostración de los méritos se presentarán los documentos reseñados en el baremo correspondiente de los que figuran, como Anexos XII y XIII, en la presente Orden, haciendo constar en cada documento el nombre, apellidos, especialidad y Cuerpo, y subapartado del baremo por el que se presenta.

La instancia se dirigirá a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Al objeto de reducir y simplificar los trámites administrativos que deben de realizar los/las concursantes, quienes hubieran participado en el concurso de traslados convocado por Orden de 18 de octubre de 2004 (BOJA del 29), si no obtuvieron destino y no renunciaron a su participación, no deberán acreditar nuevamente ninguno de los méritos alegados

y justificados. Estos/as participantes deberán aportar únicamente nuevos méritos a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, 20 de noviembre de 2004, para lo cual deberán aportar la documentación exigida en el baremo correspondiente de los que figuran, como Anexos XII y XIII, en la presente Orden. La puntuación de los méritos objetivos podrá ser modificadas de oficio por la Administración. En la instancia cumplimentarán el recuadro C) «Modalidad simplificada» y adjuntarán justificante acreditativo de la puntuación obtenida, teniendo en cuenta que la baremación de partida será la obtenida en el concurso de traslados que se cita en este párrafo.

En el momento de presentación de la instancia de participación, los méritos alegados deberán justificarse documentalmente, según determina el baremo correspondiente, consignando debidamente los datos que figuran en la misma. Los/as participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre apellidos, especialidad y Cuerpo del/de la concursante, apartados, y en su caso, subapartados, del baremo por el que lo presenta. Las fotocopias justificativas de los méritos estarán firmadas por los/las participantes, haciendo constar en ellas que son copias fieles de los originales.

En el supuesto de que un/una participante presentara durante el plazo habilitado en la base decimotercera más de una instancia de participación en la presente convocatoria, para un mismo Cuerpo, sólo se tendrá en cuenta la última instancia registrada.

La Administración podrá requerir de los/las interesados/as, en cualquier momento del procedimiento, la justificación de aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Duodécima. Presentación de instancias.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de la base undécima, las instancias, así como la documentación a la que se refiere la base anterior, se presentarán en los Registros de las Delegaciones Provinciales de Educación o en el Registro General de la Consejería de Educación, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51 de la Ley 6/1983, de 28 de noviembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el/la funcionario/a de correos antes de certificarse.

Decimotercera. Plazos de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a méritos distintos a los ya aportados, así como tampoco renuncia a la participación salvo lo establecido en la base decimonovena.

Decimocuarta. Consignación de datos en las instancias.

Los/las firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, con los códigos de Centro y especialidad que figuran en los Anexos a la presente Orden.

No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a los/as participantes la realización de sus peticiones, aquellos/as concursantes que deseen solicitar todos los Centros corres-

pondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los Centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los Centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen ordenados en el Anexo correspondiente de esta convocatoria.

Si respecto a todos los Centros de una localidad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos Centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes Centros en el mismo orden en el que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de esta convocatoria. Este mismo criterio se utilizará para la adjudicación a provincia.

En todo caso se considerarán solicitados por los/las participantes exactamente los puestos que correspondan a los códigos consignados en las instancias. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o ilegibles o se correspondan con puestos que no pueden solicitarse se anularán. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el/la concursante será excluido/a de la adjudicación de destino, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Decimoquinta. Valoración de méritos.

Los méritos alegados por los/las participantes se valorarán por la Administración Educativa a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. A los efectos de valoración de los méritos de los apartados 1.4 y 2.1 del baremo del Anexo XII y apartados 1.3, 1.4 y 2.1 del baremo del Anexo XIII, las citadas Delegaciones Provinciales designarán las Comisiones baremadoras oportunas. Su composición se regulará por Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Cada Organización Sindical componente de la Junta de Personal Provincial de Educación podrá designar un/una representante en la Comisión en calidad de observador/a.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de la puntuación que corresponde a los/as concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos correspondiente se llevará a efecto por los Servicios de Personal de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Decimosexta. Procedimiento en el supuesto de empates.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base décima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación, o en su caso orden, con que resultó seleccionado/a.

Decimoséptima. Baremación provisional.

Una vez recibidas en la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos las puntuaciones y las actas de las Comisiones baremadoras con las puntuaciones asignadas a los/las participantes, éstas se harán públicas por Resolución de la Dirección General, para posibles reclamaciones en un plazo de ocho días naturales, en la dependencia de información de la Consejería de Educación y en los tabloneros de anuncios de sus Delegaciones Provinciales y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Decimooctava. Baremación definitiva.

Una vez resueltas las reclamaciones, por las Comisiones baremadoras, se publicará, por Resolución de la Dirección General, la baremación definitiva en la dependencia de información de la Consejería de Educación y en los tabloneros de anuncios de sus Delegaciones Provinciales y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Contra esta baremación definitiva no cabe reclamación alguna hasta la publicación de la Resolución provisional de adjudicación de destinos.

Decimonovena. Resolución provisional.

Posteriormente se adjudicarán los destinos provisionales que pudieran corresponderles a los/las participantes con arreglo a las peticiones realizadas y las puntuaciones obtenidas y se harán públicos por Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, concediéndose a los/las interesados/as un plazo de ocho días naturales a partir del día siguiente al de su exposición en la dependencia de información de la Consejería de Educación y en los tabloneros de anuncios de sus Delegaciones Provinciales, para que puedan efectuar las pertinentes reclamaciones contra los mismos, asimismo, se publicará, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Asimismo se podrá presentar renuncia a la participación en esta convocatoria en el mismo plazo y en los lugares a que alude la base duodécima, adjuntando fotocopia del DNI.

La adjudicación definitiva será susceptible de cambios a consecuencia de la resolución de las reclamaciones a las listas provisionales y de las posibles renunciaciones a la participación en la presente convocatoria.

No se admitirán reclamaciones a la puntuación en el baremo si no se realizaron a la baremación provisional.

Vigésima. Resolución definitiva.

Resueltas las reclamaciones y renunciaciones, se procederá a dictar Resolución definitiva de este procedimiento de provisión de vacantes. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la misma se anunciarán fechas y lugares de exposición de los resultados del procedimiento, entendiendo desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma. Las plazas adjudicadas serán irrenunciables, debiendo sus titulares incorporarse a la plaza obtenida.

Quiénes obtengan plaza en estas convocatorias y durante su tramitación hayan permutado sus destinos, estarán obli-

gados a posesionarse en el puesto adjudicado en el presente procedimiento, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

Vigésimoprimera. Obtención de destinos simultáneos.

En el caso de obtener destino simultáneamente, para el curso 2006-2007, por la presente convocatoria y por las realizadas en el Ministerio de Educación y Ciencia o en alguna de las Comunidades Autónomas, el/la interesado/a deberá dirigir escrito a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en los diez días siguientes a la Resolución del último de los procedimientos en que hubiera participado, confirmando su incorporación al destino en esta Comunidad Autónoma. En caso contrario, le será anulado el destino obtenido en esta Comunidad Autónoma.

Vigésimosegunda. Reingreso de excedentes.

Los/las profesores/as excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del procedimiento de provisión de vacantes, convocado por esta Orden estarán obligados/as a incorporarse al destino adjudicado y presentarán ante la Delegación Provincial de la que dependa el centro obtenido, declaración jurada o promesa de no hallarse separado/a de ningún Cuerpo o escala de las Administraciones Central, Autonómica o Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

Vigésimotercera. Efectos.

Los efectos administrativos y económicos serán de fecha 1 de septiembre de 2006. No obstante lo anterior, los/las profesores/as que obtengan nuevo destino deberán permanecer en sus Centros de origen hasta la finalización de las actividades de evaluación y calificación programadas por el Centro en los primeros días del mes de septiembre de 2006.

Disposición Adicional Unica. El cómputo de los servicios prestados con carácter definitivo en plazas que pertenecen a centros clasificados como de especial dificultad que se anuncia en el Anexo XIV de esta Orden, se computarán a partir del curso escolar 2001-2002 y a partir del curso 2004-2005 los que figuran en el Anexo de la Resolución de 28 de julio de 2004 de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación (BOJA de 10 de agosto). (Apartado 1.2.6 del Anexo XII de la presente Orden).

Recursos. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación ante esta Consejería, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de noviembre de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

C.CENTRO	NOMBRE DE CENTRO	C.CENTRO	NOMBRE DE CENTRO	C.CENTRO	NOMBRE DE CENTRO	C.CENTRO	NOMBRE DE CENTRO
LOCALIDAD: 11700810C 11700820C 11700830C 11700840C 11700850C 11700860C 11700870C 11700880C 11700890C 11700900C 11700910C 11700920C 11700930C 11700940C 11700950C 11700960C 11700970C 11700980C 11700990C 11701000C 11701010C 11701020C 11701030C 11701040C 11701050C 11701060C 11701070C 11701080C 11701090C 11701100C 11701110C 11701120C 11701130C 11701140C 11701150C 11701160C 11701170C 11701180C 11701190C 11701200C 11701210C 11701220C 11701230C 11701240C 11701250C 11701260C 11701270C 11701280C 11701290C 11701300C 11701310C 11701320C 11701330C 11701340C 11701350C 11701360C 11701370C 11701380C 11701390C 11701400C 11701410C 11701420C 11701430C 11701440C 11701450C 11701460C 11701470C 11701480C 11701490C 11701500C 11701510C 11701520C 11701530C 11701540C 11701550C 11701560C 11701570C 11701580C 11701590C 11701600C 11701610C 11701620C 11701630C 11701640C 11701650C 11701660C 11701670C 11701680C 11701690C 11701700C 11701710C 11701720C 11701730C 11701740C 11701750C 11701760C 11701770C 11701780C 11701790C 11701800C 11701810C 11701820C 11701830C 11701840C 11701850C 11701860C 11701870C 11701880C 11701890C 11701900C 11701910C 11701920C 11701930C 11701940C 11701950C 11701960C 11701970C 11701980C 11701990C 11702000C	El Puerto de Santa María (110270014) I.E.S. Pintor Juan Lara I.E.S. La Abadía I.E.S. Antonio de la Torre I.E.S. Las Bandieras Espera (119170001) I.E.S. Castillo de Faéler Grazalema (110190003) S.E.S.O. C/ Emigrantes Grazalema, 4 Guadalcacín (110200011) I.E.S. La Campiña Guadilero (110330004) I.E.S. Sierra Almenara Jerez de la Frontera (110200014) I.E.S. Fernando Savater I.E.S. Padre Luis Colome I.E.S. Alvar Nuñez I.E.S. La Grapija E.A. C/ Povera, 54 I.E.S. Asía Rigiña I.E.S. Francisco Romero Vargas I.E.S. Jose M. Caballero Donald I.E.S. Andrés Benítez I.E.S. Almunia I.E.S. Santa Isabel de Hungría I.E.S. Sanlúcar I.E.S. San Teino I.E.S. Dra. Josefa de los Reyes I.E.S. Fernando Quiñones I.E.S. Sofía Jimena de la Frontera (110210002) I.E.S. Hozgargaña La Barca de la Florida (110200003) I.E.S. Vega de Guadaleite La Línea de la Concepción (110220001) I.E.S. Menéndez Tolsa I.E.S. Meditaráneo I.E.S. Virgen de la Esperanza I.E.S. Mar de Poniente I.E.S. Antonio Machado Los Barrios (110080001) I.E.S. Carlos Cano I.E.S. Sierra Luna Medina Sidonia (110230009) I.E.S. Sidón I.E.S. San Juan de Dios Overa (110240004) I.E.S. Sierra de Lujar	LOCALIDAD: 11002860C 14002972C 14002984C 14002996C 14003196C 14007180C 14007374C 14007647C 14007695C 14007945C 14008356C 14700018C 14700067C 14700079C 14700146C 14700161C 14700286C 14700359C 14700559C 14700687C 14700795C 14700790C 14700754C 14700778C LOCALIDAD: 14700590C LOCALIDAD: 14700572C LOCALIDAD: 14700523C LOCALIDAD: 14700675C LOCALIDAD: 14700742C LOCALIDAD: 14700365C LOCALIDAD: 14003708C LOCALIDAD: 14700304C LOCALIDAD: 14004393C 14004105C LOCALIDAD: 14700353C 14002923C	Tangullina (110330008) S.E.S.O. P.V. de las Fiestas, s/n Tarifa (110350018) I.E.S. Almadraza I.E.S. Baelo Claudia Trebujena (110370001) I.E.S. Aventus Ubrique (110300001) I.E.S. Ntra. Sra. de los Remedios I.E.S. Las Cumbres I.E.S. Maestro Francisco Fatou Valer de la Frontera (110390013) I.E.S. La Janda Villamartín (110410003) I.E.S. Casillio de Manera I.E.S. La Loma Córdoba Adanuz (140010001) I.E.S. Luna de la Sierra Aguilar de la Frontera (14020001) I.E.S. Ipegro I.E.S. Vicente Nuñez Alcalá (140210003) I.E.S. Puente de Alcobá Almodóvar del Río (140050001) I.E.S. Cárbula Baena (140070003) I.E.S. Luis Carrillo de Sotomayor Bañalzar (140080001) I.E.S. Juan de Soto Alvarado Báñez (140090001) I.E.S. José Alcántara Benaméjil (140100001) I.E.S. Diego de Bernuy Bujalance (140120001) I.E.S. Merino López Cabra (140130005) I.E.S. Dionisio Alcalá Calizano I.E.S. Felipe Solís Vilcheinous I.E.S. Aguilar y Esalva Carleto de las Torres (140140001) I.E.S. Virgen del Campo Castro del Río (140190003) I.E.S. Alajaja Córdoba (140210009) I.E.S. El Tablero I.E.S. Nuevo Condesa I.E.S. Maimónides	CÓRDOBA (140210009) I.E.S. Luis de Góngora I.E.S. Símaca I.E.S. Avrosos I.E.S. López Neyra E.A. Mateo Inurria I.E.S. Blas Infante I.E.S. La Fuensanta S.E.A. Dionisio Ortiz J. I.E.S. Galileo Galilei I.E.S. Trasierra I.E.S. San Álvaro I.P.F.A. Instituto Provincial de Fomento I.E.S. Alhaken II I.E.S. Gran Capitán I.E.S. Fidiña I.E.S. Medina Azahara I.E.S. Argui de Saavedra I.E.S. Santa Rosa de Lima I.E.S. Santa Catalina de Siena S.E.S.O. Avda Fuensanta, s/n I.E.S. Guadalupe I.E.S. Grupo Cántico S.E.S.O. Ciraz Madrid, Km 396 I.E.S. Pablo de Céspedes Doria Mércia (140220001) I.E.S. Mencía López de Haro Doe Torres (140230001) I.E.S. San Roque El Campio (140180001) I.E.S. Garci Méndez El Vico (140740002) I.E.S. Cecilio Jiménez Espajo (140230001) I.E.S. Pay Arias Fernán Núñez (140270001) I.E.S. Francisco de los Ríos I.E.S. Miguel Crespo Fuente Obajuna (140290007) I.E.S. Lopez de Vega Fuente Palmera (140300003) I.E.S. Colobial Hinojosa del Duque (140350001) I.E.S. Jerez y Caballero I.E.S. Padre Juan Ruiz Hornachuelos (14036010) I.E.S. Duque de Rivas			

C.CENTRO	NOMBRE DE CENTRO	C.CENTRO	NOMBRE DE CENTRO	C.CENTRO	NOMBRE DE CENTRO	C.CENTRO	NOMBRE DE CENTRO
LOCALIDAD: 29700096C 29700102C 29700242C 29700333C 29700400C 29700412C 29700503C 29700527C 29700746C 29700795C 29701040C 29701064C 29701076C 29701088C 29701091C 29701106C 29701118C 29701234C 29701246C 29701258C 29701301C 29701350C LOCALIDAD: 29700722C 29700335C 29700680C 29700685C 29700128C 29700758C 29701325C LOCALIDAD: 297004109C 29700121C 29701431C 29701131C LOCALIDAD: 297007214C 297007241C LOCALIDAD: 297004159C LOCALIDAD: 29700761C	Málaga (290670005) I.E.S. Liberal I.E.S. Miraflores de los Ángeles I.E.S. Núm. 1. Universidad Laboral I.E.S. Santa Bárbara I.E.S. Puerto de la Torre I.E.S. Portada Alta I.E.S. Fernando de los Ríos I.E.S. Jardines de Puerta Oscura I.E.S. Mediterráneo I.E.S. Ciudad Jardín I.E.S. Isaac Albéniz I.E.S. Sagrado Corazón I.E.S. C/ Gavilán, 20 I.E.S. Juan Ramón Jiménez I.E.S. Jardín de Málaga I.E.S. Guadalmedina I.E.S. Ciudad de Melilla I.E.S. Carlinda I.E.S. José María Torrijos I.E.S. Manuel Alcázar I.P.F.A. Instituto Provincial de Fomec I.E.S. Christine Picasso Manilva (290680005) I.E.S. Las Viñas Marbella (290690006) I.E.S. Bahía de Marbella I.E.S. Guadalpin I.E.S. Sierra Blanca I.E.S. Río Verde I.E.S. Victoria Kent I.E.S. Miraflores Mijas (290700009) I.E.S. C/ I.E.S. Sierra de Mijas I.E.S. Villa de Mijas I.E.S. La Cala de Mijas Molina (290720003) I.E.S. Las Viñas Neja (290750003) I.E.S. Sierra Almajara I.E.S. El Chaparrí Nueva-Andalucía (290690010) S.E.S.O. C/ Periana (290790006) I.E.S. Alta Avarquia	Pizarra (290800004) I.E.S. Fuente Luna Rincón de la Victoria (290820003) I.E.S. Buzbelliana Ronda (290940012) I.E.S. Martín Rivero I.E.S. Pérez de Guzmán I.E.S. Profesor Gonzalo Huesa I.E.S. D. Rodríguez Delgado San Pedro Alcántara (290980013) I.E.S. Vega de Mar I.E.S. Saldaba I.E.S. Guadaba Sierra de Yeguas (290980011) I.E.S. Sierra de Yeguas Teba (290990002) I.E.S. Itaba Torre del Mar (290940009) I.E.S. María Zambreno I.E.S. Miraya del Mar Torremolinos (29100001) S.E.S.O. C/ Periodista Federico Alba, 1 I.E.S. Los Manantiales I.E.S. Costa del Sol I.E.S. Playamar Torrox (290910004) I.E.S. Jorge Guillén I.E.S. Aliguair Val-de-Málaga (290940012) I.E.S. Reyes Católicos I.E.S. Juan de la Cierva I.E.S. Almendra I.E.S. Salvador Rueda Villanueva de Algaidas (290950006) I.E.S. Doña Salvadora Muñoz Villanueva de la Concepción (291500009) I.E.S. Manuel Romero Villanueva del Rosario (290960002) I.E.S. Píntor José Hernández Villanueva del Trabuco (290970005) I.E.S. Sierra de San Jorge Yunquera (291000001) I.E.S. Aliguana	Alcalá de Guadaíra (410040002) I.E.S. Albarro I.E.S. Doña Leonor de Guzmán Alcalá del Río (410050001) I.E.S. Ilipa Magina Alcázar del Río (410060001) I.E.S. Las Acañas Arabal (410100001) I.E.S. Al-Andalus I.E.S. La Campaña I.E.S. Europa Arzobispado (410200001) I.E.S. Obispos Arzobispado (410130001) I.E.S. Amadoclar Badajozas (410140001) I.E.S. Viejas Letras Benacazón (410150001) I.E.S. Virgen del Rosario Bulluces de la Mitación (410160001) I.E.S. Almirar Bomujos (410170001) I.E.S. Los Alamos Brenas (410190001) I.E.S. Jecandá Burguillos (410190001) I.E.S. Burguillos Canas (410210001) I.E.S. Tereasos I.E.S. Carnas I.E.S. Conventos Cantillana (410230001) I.E.S. Cantillana Cañada Rosal (419010001) I.E.S. Cañada Rosal Carmena (410240002) I.E.S. Meseo Rodrigo I.E.S. Anrabal I.E.S. Manuel Lope de Villaseñe Casariche (410280001) I.E.S. Alaya Castiblanco de los Arcos (410270001) I.E.S. Castiblanco de los Arcos Castilleja de la Cuesta (410290001) I.E.S. Alzor I.E.S. Pablo Neruda I.E.S. Castalla	Cazalla de la Sierra (410200001) I.E.S. El Carmín Constantina (410300004) I.E.S. San Fernando Coria del Río (410340002) I.E.S. Rodrigo Caro I.E.S. Caure I.E.S. San José Dos Hermanas (410380002) I.E.S. María Gallana I.E.S. Virgen de Valme I.E.S. El Arenal I.E.S. Gonzalo Nazareno I.E.S. Hermanos Machado I.E.S. Torre de los Herberos I.E.S. Vitiazul I.E.S. Mariana de Pineda I.E.S. Olivar de la Molilla I.E.S. Jesús del Gran Poder I.E.S. Torre de Doña María I.E.S. Alameda I.E.S. Cambely Écija (410380004) I.E.S. Nicolás Copérnico I.E.S. San Fulgencio I.E.S. Luis Vélez de Guebara El Coronil (410380002) I.E.S. El Coronil El Cuervo de Sevilla (419030001) I.E.S. Laguna de Tolón El Palmer de Troya (410500007) I.E.S. Torre del Águila El Pedroso (410730004) I.E.S. Anibal González El Rubio (410840001) I.E.S. Maestro Don José Jurado Espada El Saucillo (419090003) I.E.S. Flavio Iuliano El Viso del Alcor (411020001) I.E.S. Biba Infante I.E.S. Profesor Juan Bautista Espartinas (410400001) I.E.S. Anár de Huebra, s/n Esteja (410410002) I.E.S. Ocello I.E.S. Aguilera y Cano Fuentes de Andalucía (410420001) I.E.S. Alarifes Ruiz Florindo			

C.CENTRO	NOMBRE DE CENTRO	NOMBRE DE CENTRO	C.CENTRO	NOMBRE DE CENTRO	NOMBRE DE CENTRO	C.CENTRO	NOMBRE DE CENTRO
LOCALIDAD: 41701870C	Gelves (410440001) I.E.S. Galves	Los Molares (410930001) I.E.S. Francisco Rivero	LOCALIDAD: 41701912C	San Juan de Aznalfarache (410860001) I.E.S. Mateo Almadán	Sevilla (410910002) I.E.S. Ibabija	LOCALIDAD: 41700403C	Sevilla (410910002) I.E.S. Ibabija
LOCALIDAD: 41701021C	Gerena (410450001) I.E.S. Gerena	Los Palacios y Villanueva (410690004) I.E.S. Al-Mudayne	LOCALIDAD: 41700290C	I.E.S. Severo Ochoa	41700415C	41700415C	I.E.S. Ciudad Jardín
LOCALIDAD: 41701602C	Gilena (410460001) I.E.S. Silena	I.E.S. Joaquín Romero Murube	41701390C	I.E.S. San Juan	41700427C	41700427C	I.E.S. Azahar
LOCALIDAD: 41701286C	Gines (410470001) I.E.S. El Maguajo	I.E.S. Maestro Diego Lorente	LOCALIDAD: 41701780C	Sanlúcar la Mayor (410870003) I.E.S. Lucas Solís	41700691C	41700691C	I.E.S. Los Viveros
LOCALIDAD: 41701584C	Guadalcacal (410480003) I.E.S. Sierra del Agua	Malena del Alcor (410600003) I.E.S. Los Alcores	LOCALIDAD: 41701418C	Santiponce (410890001) I.E.S. Itálica	41701089C	41701089C	I.E.S. Rambrín del Valle Indán
LOCALIDAD: 41701282C	Gullena (410490002) I.E.S. El Molinillo	I.E.S. María Inmaculada	LOCALIDAD: 41700089C	Sevilla (410910002) I.E.S. Miguel Servet	41701675C	41701675C	I.E.S. Inmaculada Vieira
LOCALIDAD: 41701031C	Herrera (410500001) I.E.S. Herrera	Malena del Aljarafe (410590001) I.E.S. Juan de Malena	41006894C	I.E.S. San Isidro	41701444C	41701444C	I.E.S. Siglo XXI
LOCALIDAD: 41702311C	La Aljaba (410070001) I.E.S. Torre de los Guzmanes	I.E.S. Arenas	41006912C	I.E.S. Gustavo Adolfo Bécquer	41701877C	41701877C	I.E.S. Felix Rodríguez de la Fuente
LOCALIDAD: 41700653C	La Campaña (410220001) I.E.S. C/ Molino de Viento, s/n	Marchena (410600005) I.E.S. Isidro de Arcanegui y Camosa	41006924C	I.E.S. Fernando de Herrera	41701717C	41701717C	I.E.S. Antonio Gala
LOCALIDAD: 41701882C	La Lantejuela (410520001) I.E.S. Tierra de Lagunas	I.E.S. López de Arenas	41006936C	I.E.S. Murillo	41702047C	41702047C	I.E.S. María Moliner
LOCALIDAD: 41702114C	La Luidiana (410560003) I.E.S. Pablo de Oviedo	Marinade (410510001) I.E.S. José Saramago	41006946C	I.E.S. Martínez Montañés	41702069C	41702069C	I.E.S. Giralda
LOCALIDAD: 41708907C	La Puebla de Cazalla (410770002) I.E.S. Castillo de Luna	Montellano (410640003) I.E.S. Castillo de Corte	41006951C	I.E.S. Luca de Tena	41702084C	41702084C	I.P.F.A. Instituto Provincial de Fomacá
LOCALIDAD: 41701365C	La Puebla de los Infantes (410780001) I.E.S. Federico García Lorca	Moron de la Frontera (410650004) I.E.S. Fray Bartolomé de las Casas	41006957C	I.E.S. Politecnico	41702096C	41702096C	I.E.S. Leonando da Vinci
LOCALIDAD: 41701973C	La Puebla del Río (410790007) I.E.S. Alcaria	I.E.S. Fuente Nueva	41006971C	E.A. Psol de las Delicias, s/n, Pabellón	LOCALIDAD: 41700919C	LOCALIDAD: 41700919C	Tocina (410920002) I.E.S. Ramón y Cajal
LOCALIDAD: 41700348C	La Rincónada (410810006) I.E.S. Los Azahares	I.E.S. Profesor Juan Antonio Carrillo Sa	41007286C	I.E.S. Vicente Aleixandre	LOCALIDAD: 41701830C	LOCALIDAD: 41701830C	Tomasares (410930001) I.E.S. Nietor Almedros
LOCALIDAD: 41701377C	La Roda de Andalucía (410820004) I.E.S. La Roda	Oliveras (410670001) I.E.S. Heliche	41008520C	I.E.S. Pino Montano	LOCALIDAD: 41701635C	LOCALIDAD: 41701635C	Umbrete (410840001) I.E.S. Príncipe Felipe
LOCALIDAD: 41702254C	Las Cabezas de San Juan (410200002) I.E.S. Delegado Brackembury	Osuna (410680002) I.E.S. Francisco Rodríguez Marín	41008532C	I.E.S. Bellevista	LOCALIDAD: 41701540C	LOCALIDAD: 41701540C	Utrera (410950009) I.E.S. Ruiz Gijón
LOCALIDAD: 41702278C	Lebrija (410530005) I.E.S. Virgen del Castillo	I.E.S. Sierra Sur	41008944C	I.E.S. Ramón Caramide	41701597C	41701597C	I.E.S. Virgen de Consolación
LOCALIDAD: 41002441C	Lora del Río (410550003) I.E.S. Guadaquivir	Paradas (410710003) I.E.S. San Albino	41009056C	I.E.S. Polígono Sur	LOCALIDAD: 41701614C	LOCALIDAD: 41701614C	Valencia de la Concepción (410660001) I.E.S. Las Encinas
LOCALIDAD: 41002451C	I.E.S. Avilá	Pedraza (410720001) I.E.S. Carlos Cano	41009068C	I.E.S. Antonio Domínguez Ortiz	LOCALIDAD: 41701466C	LOCALIDAD: 41701466C	Villamanrique de la Condesa (410970001) I.E.S. Nuestra Señora del Rocío
LOCALIDAD: 41701894C	I.E.S. A.Lawra	Pedraza (410720001) I.E.S. Virgen de la Soledad	41009071C	I.E.S. Antonio Machado	LOCALIDAD: 41701636C	LOCALIDAD: 41701636C	Villanueva del Arzobispo (410980001) I.E.S. Al-Bisar
LOCALIDAD: 41700750C	Los Corrales (410370001) I.E.S. Entrepuentes	Pañolar (410740001) I.E.S. Virgen de Villasego	41009871C	I.E.S. Albert Einstein	LOCALIDAD: 41702001C	LOCALIDAD: 41702001C	Villanueva del Río y Minas (410990009) I.E.S. Mungua

ANEXO IV

C.CENTRO	NOMBRE DE CENTRO	C.CENTRO	NOMBRE DE CENTRO	C.CENTRO	NOMBRE DE CENTRO	C.CENTRO	NOMBRE DE CENTRO
PROVINCIA: 06001242C	Almería Almería (040130001) E.A. P/V Pablo Casals, 1	PROVINCIA: 14003188C	Córdoba Córdoba (140210009) E.A. Mateo Inurria S.E.A. Dionisio Ortiz J.	LOCALIDAD: 18005131C	Huércar (180900002) E.A. C/ Noveba, 62	LOCALIDAD: 18007083C	Morfi (181400003) E.A. P/V Cruz Verde, 4
PROVINCIA: 11000447C	Cádiz Algeciras (110040001) E.A. C/ Fray Tomás del Valle, 2	PROVINCIA: 18004501C	Granada Granada (180870004) E.A. C/ Grecia, 4	PROVINCIA: 21004145C	Huelva Huelva (210410001) E.A. León Ortega	PROVINCIA: 23004276C	Málaga Málaga (230670005) E.A. San Telmo
LOCALIDAD: 11001892C	Cádiz (110120001) E.A. Callejón Tine, sn	LOCALIDAD: 18004623C	Guadix (180890005) E.A. P/V de la Catedral, 4	PROVINCIA: 23000842C	Jaén Baza (230090002) E.A. Gaspar Becerra	PROVINCIA: 41007266C	Sevilla Sevilla (410910002) E.A. Paso de las Delicias, sn; Pabellón
LOCALIDAD: 11003382C	Jerez de la Frontera (110200014) E.A. C/ Povera, 5A						

ANEXO V

CUERPO 590 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Código	Especialidad
001	Filosofía
002	Griego
003	Latín
004	Lengua Castellana y Literatura
005	Geografía e Historia
006	Matemáticas
007	Física y Química
008	Biología y Geología
009	Dibujo
010	Francés
011	Inglés
012	Alemán
013	Italiano
016	Música
017	Educación Física
018	Psicología y Pedagogía
019	Tecnología
061	Economía
101	Administración de Empresas
102	Análisis y Química Industrial
103	Asesoría y Procesos de Imagen Personal
104	Construcciones Civiles y Edificación
105	Formación y Orientación Laboral
106	Hostelería y Turismo
107	Informática
108	Intervención Sociocomunitaria
109	Navegación e Instalaciones Marinas
110	Organización y Gestión Comercial
111	Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos
112	Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica
113	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos
114	Procesos de Cultivo Acuícola
115	Procesos de Producción Agraria
116	Procesos en la Industria Alimentaria
117	Procesos Diagnóst. Clínico y Proced. Ortoprotésic.
118	Procesos Sanitarios
119	Procesos y Medios de Comunicación
122	Procesos y Productos en Artes Gráficas
123	Procesos y Productos en Madera y Mueble
124	Sistemas Electrónicos
125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos
803	Cultura Clásica

ANEXO VI

CUERPO 591 PROFESORES TECNICOS FORMACION PROFESIONAL

Código	Especialidad
201	Cocina y Pastelería
202	Equipos Electrónicos
203	Estética
204	Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble
205	Instalac. y Mant. de Equipos Térmicos y de Fluidos
206	Instalaciones Electrotécnicas
207	Instalaciones y Equipos de Cría y Cultivo
208	Laboratorio
209	Mantenimiento de Vehículos
210	Máquinas, Servicios y Producción
211	Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas
212	Oficina de Proyectos de Construcción
213	Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica
214	Oper. y Equipos de Elaboración de Produc. Aliment.
215	Operaciones de Procesos

Código Especialidad

216	Operaciones y Equipos de Producción Agraria
217	Patronaje y Confección
218	Peluquería
219	Procedimientos Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
221	Procesos Comerciales
222	Procesos de Gestión Administrativa
223	Producción en Artes Gráficas
225	Servicios a la Comunidad
226	Servicios de Restauración
227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas
228	Soldadura
229	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido

ANEXO VII

CUERPO 592 PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Código	Especialidad
001	Alemán
002	Arabe
006	Español para Extranjeros
008	Francés
010	Griego
011	Inglés
012	Italiano
013	Japonés
015	Portugués
017	Ruso

ANEXO VIII

CUERPO 593 CATEDRATICOS DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS

Código	Especialidad
002	Armonía y Melodía Acompañada
003	Arpa
005	Ballet Clásico
006	Canto
008	Clarinete
009	Clave
010	Composición e Instrumentación
013	Conjunto Coral e Instrumental
014	Contrabajo
015	Contrapunto y Fuga
017	Danza Española
021	Dirección de Coros y Conjunto Coral
023	Dirección de Orquesta y Conjunto Instrumental
028	Estética e Historia de la Música de la Cultura y del Arte
029	Expresión Corporal
030	Fagot
032	Flauta Travesera
035	Guitarra
037	Historia de la Cultura y del Arte
038	Historia de la Literatura Dramática
043	Interpretación
050	Música de Cámara
051	Musicología
052	Oboe
053	Organo
055	Ortografía y Dicción
058	Percusión
059	Piano
061	Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento
066	Saxofón

Código	Especialidad
068	Solfeo y Teoría de la Música
072	Trombón
074	Trompa
075	Trompeta
076	Tuba
077	Viola
078	Violín
079	Violoncello

ANEXO IX

CUERPO 594 PROFESORES DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS

Código	Especialidad
402	Arpa
403	Canto
404	Clarinete
405	Clave
406	Contrabajo
407	Coro
408	Fagot
410	Flauta Travesera
411	Flauta de Pico
411	Fundamentos de Composición
414	Guitarra
414	Guitarra flamenca
415	Historia de la Música
419	Oboe
419	Organo
420	Orquesta
421	Percusión
422	Piano
423	Saxofón
426	Trombón
427	Trompa
428	Trompeta
429	Tuba
431	Viola
432	Viola da gamba
433	Violín
434	Violoncello
435	Danza Española
436	Danza Clásica
436	Danza Contemporánea
437	Flamenco
440	Acrobacia
441	Canto aplicado al Arte Dramático
442	Caracterización e Indumentaria

Código	Especialidad
443	Danza aplicada al Arte Dramático
444	Dicción y Expresión oral
445	Dirección Escénica
446	Dramaturgia
447	Esgrima
448	Espacio escénico
449	Expresión corporal
450	Interpretación
455	Literatura Dramática
456	Técnicas Escénicas
457	Técnicas Gráficas
458	Teoría e Historia del Arte
460	Lenguaje Musical

ANEXO X

CUERPO 595 PROFESORES DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO

Código	Especialidad
507	Dibujo artístico y color
508	Dibujo Técnico
516	Historia del Arte
520	Materiales y Tecnol.: Diseño
523	Organización industrial y Legislación
524	Volumen

ANEXO XI

CUERPO 596 MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO

Código	Especialidad
601	Artesanía con ornamentación y elementos vegetales
602	Bordados y encajes
604	Dorado y policromía
605	Ebanistería Artística
607	Esmaltes
608	Fotografía y procesos de reproducción
609	Modelismo y maquetismo
610	Moldes y reproducciones
611	Musivaria
612	Talla en Piedra y Madera
613	Técnicas cerámicas
614	Técnicas de grabado y estampación
617	Técnicas de patronaje y confección
618	Técnicas del metal
620	Técnicas textiles

ANEXO XII

BAREMO DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE VACANTES EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

MÉRITOS VALORACIÓN PUNTOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

I. MÉRITOS EXPRESAMENTE INDICADOS EN EL APARTADO I DEL ANEXO II DEL REAL DECRETO 2112/1998, DE 2 DE OCTUBRE

CONDICIÓN DE CATEDRÁTICO	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1. CONDICIÓN DE CATEDRÁTICO		
1.1.1. Por tener adquirida la condición de Catedrático	6.00	Fotocopia del Título Administrativo o credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
1.1.2. Por cada año de antigüedad con la condición de Catedrático. A estos efectos la antigüedad en la condición de Catedrático con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE será la que correspondía a los servicios efectivamente prestados en los Cuerpos de Catedráticos y en el de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.	0.50	Fotocopia del Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario/a de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2. ANTIGÜEDAD. (Ver disposición complementaria primera).		
1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario/a de carrera en el Cuerpo al que correspondía la vacante.	2.00	Fotocopia del Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario/a de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.2. Por cada año de servicios efectivos como funcionario/a de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior grupo.	1.50	Fotocopia del Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario/a de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.2.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario/a de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de Grupo inferior.	0.75	Fotocopia del Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario/a de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.4. Por cada año consecutivo como funcionario/a con destino definitivo en la misma plaza del centro desde el que se concursó o en puesto al que se esté adscrito en el extranjero, en la función inspectora, al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente.		Fotocopia del Título Administrativo, con diligencias de posesión en el centro desde el que se concursó.
En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurre desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.2.5 (Ver disposición complementaria segunda).		
Por el primero y segundo	2.00	Puntos por año
Por el tercero	3.00	Puntos
Por el cuarto y quinto	4.00	Puntos por año
Por el sexto	5.00	Puntos
Por el séptimo y octavo	4.00	Puntos por año
Por el noveno	3.00	Puntos
Por el décimo y siguientes	2.00	Puntos por año
Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario/a de carrera en el Cuerpo por el que se concursó.		
Para los/as funcionarios/as obligados/as a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso; por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, en los términos en que se establecen en esta convocatoria, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo a la que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior. Para el caso de profesores/as afectados/as por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente le fueron suprimidas.		

<p>- Por premio extraordinario en el Doctorado de la Titulación alegada para ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.</p>	<p>1.00</p>	<p>Documento justificativo del mismo.</p>
<p>- Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa.</p>	<p>0.50</p>	<p>Documento justificativo del mismo.</p>
<p>- Por el título de Doctor en otras licenciaturas.</p>	<p>3.00</p>	<p>Documento justificativo del mismo.</p>
<p>- Por premio extraordinario en otro Doctorado.</p>	<p>0.50</p>	<p>Documento justificativo del mismo.</p>
<p>- Por premio extraordinario en otras licenciaturas.</p>	<p>0.25</p>	<p>Documento justificativo del mismo.</p>
<p>1.3.2 Otras titulaciones universitarias. (Ver disposición complementaria cuarta). La posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, se valorarán de la forma siguiente:</p>	<p>3.00</p>	<p>Titulos que se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>- Titulaciones de primer ciclo: por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distintos al título de segundo ciclo presentado.</p>	<p>En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el/la concursante.</p>	<p>Titulaciones que se posean o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.</p>
<p>- Titulaciones de segundo ciclo: por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados a todos los efectos legalmente equivalentes.</p>	<p>3.00</p>	<p>En el caso de funcionarios/as pertenecientes a Cuerpos docentes del Grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el/la concursante. (Titulación de segundo ciclo).</p>

<p>En el supuesto de que el profesor/a afectado/a no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: 1 punto por cada año con destino provisional. Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los/las funcionarios/as que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.</p>	<p>1.2.5 Los/las funcionarios/as de carrera en expectativa de destino, y los/las que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.2.4., en la forma que se especifica en la Disposición Complementaria Tercera de este baremo.</p>	<p>Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario/a de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>	<p>1.00</p>
<p>Por cada año de servicio:</p>	<p>1.2.6. Cuando la plaza con carácter definitivo desde la que se participa tenga la calificación expresa, por parte de la Administración de que dependa, como de especial dificultad, se otorgará la puntuación que corresponda a contar desde el curso 2001/2002.</p>	<p>Certificación de la Secretaría del Centro con el Vºº del Director/a.</p>	<p>Puntos por año 1.00 Puntos 1.50 Puntos por año 2.00 Puntos 2.00 Puntos por año 2.00 Puntos 1.50 Puntos por año 1.00</p>
<p>1.3. MERITOS ACADÉMICOS Unicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial.</p>	<p>1.3.1 Doctorado y Premios Extraordinarios:</p>	<p>MÁXIMO 10.00 PUNTOS</p>	<p>5.00</p>
<p>- Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa.</p>	<p>Título o certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).</p>	<p>5.00</p>	<p>5.00</p>

<p>1.3.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial. Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, se valorarán de la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Música y Danza: Grado Medio - Escuelas Oficiales de Idiomas: <ul style="list-style-type: none"> - Ciclo elemental - Ciclo Superior <p>La posesión del Certificado Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.</p>	<p>1.00 1.00 1.00</p>		<p>Los ejemplares correspondientes completos.</p>
<p>1.4 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.</p> <p>1.4.1 Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de las especialidades correspondientes a las plazas a las que opte el/la participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por las Administraciones de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades.</p> <p>- Se puntuarán 0.10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderán que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>1.4.2. Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa incluida la impartición de cursos. (Ver Disposición Complementaria Quinta).</p> <p>1.4.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previsto en los Reales Decretos 850/1983, de 4 de junio y 334/2004, de 27 de febrero.</p>	<p>MÁXIMO 5.00 PUNTOS Hasta 4.00 Puntos</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, la actividad habrá de estar homologada por la Administración Educativa o inscrita en el Registro de Actividades de Formación Permanente de la misma.</p>	<p>Los ejemplares correspondientes completos.</p>
<p>Apartado II. OTROS MÉRITOS.</p> <p>2.1. PUBLICACIONES (Ver disposición complementaria sexta).</p> <p>2.1.1. Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto de este procedimiento de provisión de vacantes o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la Organización Escolar.</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p> <p>2.1.2. Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto de este procedimiento.</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N., en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p> <p>Los méritos aportados de acuerdo con estos dos apartados sólo podrán puntuarse por uno de ellos.</p> <p>2.1.3. Méritos Artísticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. - Por composiciones estrenadas como autor/a, grabaciones, conciertos como solistas o grabaciones con depósito legal, por premios en Certámenes o en Concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. 	<p>MÁXIMO 20.00 PUNTOS Hasta 5.00 Puntos Hasta 2.50 Puntos</p>	<p>Los ejemplares correspondientes completos.</p>	
	<p>Hasta 2.50 Puntos</p>	<p>Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes, y en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>	

<p>2.2.4. Por cada año como Jefe/a de Seminario, Departamento o División de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas en centros públicos de enseñanzas a los que correspondan las vacantes ofertadas; Asesor/a de Formación Permanente, Coordinador/a o Director/a de un Equipo de Orientación Educativa Psicopedagógica de Centros públicos y Coordinador/a de Proyectos, Planes y Programas educativos aprobados por la Consejería de Educación. (Ver disposición complementaria octava del baremo).</p>	<p>0.50</p>	<p>Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo. Para Planes, Proyectos y Programas, certificación de la Dirección General correspondiente.</p>
<p>2.2.5. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración Educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa. (Ver disposición complementaria octava del baremo).</p>	<p>1.50</p>	<p>Documento justificativo del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que continúa en el puesto.</p>

<p>2.2. VALORACION POR TRABAJOS DESARROLLADOS. (Ver disposición complementaria séptima).</p>	<p>Hasta 10.00 Puntos</p>	<p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p>
<p>2.2.1. Por cada año como Director/a en Centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas. (Ver disposición complementaria octava del baremo).</p>	<p>3.00</p>	<p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p>
<p>Por cada año como Director/a en Centros del Profesorado y Recursos o Instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa como funcionario de carrera del Cuerpo por el que participan.</p>	<p>2.00</p>	<p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p>
<p>2.2.2. Por cada año como Vicedirector/a, Subdirector/a, Secretario/a o Jefe/a de Estudios y asimilados en centros públicos de Enseñanza a los que correspondan las vacantes ofertadas. (Ver disposición complementaria octava del baremo).</p>	<p>1.00</p>	<p>Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p>

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Valoración de la antigüedad.

1. A los efectos de los apartados 1.2.1, 1.2.4 y 1.2.5, se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios efectivos prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la finalización del mismo.

2. Los servicios aludidos en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.2.1, 1.2.4. ó 1.2.5.

3. A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente será computado, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

Segunda. Centro desde el que se solicita participar en el concurso.

A efectos del apartado 1.2.4 del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquel a cuya plantilla pertenezca el/la aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito/a, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario/a de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante. Quedan exceptuados/as de lo dispuesto en el párrafo anterior los/as funcionarios/as obligados/as a participar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos/as funcionarios/as les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.2.4 del baremo.

Tercera. Funcionarios/as de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario desde el primer destino definitivo.

Los/las funcionarios/as de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo o por el apartado 1.2.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.2.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario/a de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

Cuarta. En el supuesto de funcionarios/as del Grupo A que ingresaran en el mismo con titulación de Diplomatura o similar, no podrá evaluarse la Licenciatura correspondiente.

Cuando se trate de funcionarios/as del Grupo B que hubiesen efectuado el ingreso en el mismo con titulación de Técnico Especialista o Técnico Superior, no será valorable la Diplomatura correspondiente.

A los/las funcionarios/as del Cuerpo de Maestros que hubiesen accedidos a Cuerpos del Grupo A, sólo se les valorará

la Diplomatura si presentan certificado de que han cursado los cinco años correspondientes a una Licenciatura distinta de la citada Diplomatura.

Quinta. Valoración de actividades de formación y perfeccionamiento.

En el apartado 1.4.2 se valorarán las siguientes actividades:

- a) Seminarios Permanentes.
- Proyectos de Innovación Educativa.
- Grupos de Trabajo.
- Proyectos de Investigación Educativa.
- Impartición y Coordinación de cursos.
- b) Actividades de Formación no regladas.
- Congresos.
- Simposios.
- Encuentros.
- Jornadas.
- Escuelas de Verano.

Sexta. Publicaciones.

Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.1.1 y 2.1.2 del baremo de méritos sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Séptima. Valoración del trabajo desarrollado.

1. Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorará el desempeño como funcionario/a de carrera de centros públicos de enseñanza a los que correspondan las vacantes ofertadas.

2. La valoración del trabajo desarrollado cuando se halle referida a centros de adultos, sólo se tendrá en cuenta cuando en dichos centros se hallan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los centros a que se refiere este apartado.

3. A los efectos previstos en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato.
- Institutos de Formación Profesional.
- Centros de Adultos, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refieren estos apartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

4. A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional:

- Jefe/a de Estudios Adjunto/a.
- Jefe/a de Residencia.
- Delegado/a del Jefe/a de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director/a-Jefe/a de Estudios de Sección Delegada.
- Director/a de Sección Filial.
- Director/a de Centro Oficial de Patronato de Enseñanzas Medias.
- Administrador/a en Centros de Formación Profesional.
- Profesor/a Delegado/a en el caso de la Sección de Formación Profesional.

5. Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

- Vicesecretario/a.
- Delegado/a Jefe/a de Estudios Nocturno en Sección Delegada.
- Delegado/a del Secretario/a de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director/a, Jefe/a de Estudios o Secretario/a de Centros Homologados en convenio con Corporaciones Locales.
- Director/a de Colegio Libre adoptado con número de registro de personal.
- Secretario/a de Centro Oficial de Patronato de Enseñanzas Medias.

6. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Octava. Cómputo por cada mes fracción de año.

En los siguientes apartados, por cada mes fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones: En el apartado 1.1.2, 0,04; en el 1.2.1, 0,16; en el 1.2.2, 0,12; en el 1.2.3, 0,06; en el 2.2.1, 0,25; en el 2.2.2, 0,16; en el 2.2.3, 0,08; en el 2.2.4, 0,04; en el 2.2.5, 0,12.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

ANEXO XIII

BAREMO DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINO EN EL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE VACANTES EN LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

MÉRITOS VALORACIÓN PUNTOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

I. MÉRITOS EXPRESAMENTE INDICADOS EN EL APARTADO 1 DEL ANEXO III DEL REAL DECRETO 2112/1996, DE 2 DE OCTUBRE

<p>1.1. ANTIGÜEDAD (Ver disposición complementaria primera).</p> <p>1.1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario/a de carrera en el Cuerpo al que correspondiera la vacante.</p>	<p>2.00</p>	<p>Fotocopia del Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario/a de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>
<p>1.1.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario/a de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior grupo.</p>	<p>1.50</p>	<p>Fotocopia del Título Administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>
<p>1.1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario/a de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de Grupo inferior.</p>	<p>0.75</p>	<p>Fotocopia del Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario/a de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>

<p>1.1.4 Por cada año consecutivo como funcionario/a con destino definitivo en la misma plaza del centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito en el extranjero, en la función inspectora, al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente. En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurre desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.1.5 (Ver disposición complementaria segunda).</p>	<p>Fotocopia del Título Administrativo, con diligencia de posesión en el centro desde el que se concursa.</p>	<p>Puntos por año Puntos Puntos por año Puntos Puntos por año Puntos Puntos por año</p>
<p>Por el primero y segundo Por el tercero Por el cuarto y quinto Por el sexto Por el séptimo y octavo Por el noveno Por el décimo y siguientes</p> <p>Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario/a de carrera en el Cuerpo por el que se concursa.</p>	<p>2.00 3.00 4.00 5.00 4.00 3.00 2.00</p>	<p>Puntos por año Puntos Puntos por año Puntos Puntos por año Puntos Puntos por año</p>
<p>Para los/las funcionarios/as obligados/as a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso o por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo, en los términos en que se establecen en esta convocatoria, de su plaza, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo a la que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior. Para el caso de profesores/as afectados/as por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente les fueron suprimidas. En el supuesto de que el profesor/a afectado/a no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: 1 punto por cada año con destino provisional. Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los/las funcionarios/as que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia. Los/las funcionarios/as que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.</p>		

<p>1.3 MERITOS ARTISTICOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones o grabaciones con Depósito Legal, por premios en Certámenes o en Concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. - Por conciertos como Directora, Solista, Solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (duos, tríos, cuartetos...) realizados en los últimos cinco años. 	<p>Máximo 2.50 Puntos</p> <p>Máximo 2.50 Puntos</p> <p>MAXIMO 5.00 PUNTOS</p> <p>HASTA 4.00 PUNTOS</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, la actividad habrá de estar homologada por la Administración Educativa o inscrita en el Registro de Actividades de Formación Permanente.</p>
<p>1.4 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</p> <p>1.4.1 Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de las especialidades correspondientes a las plazas a las que opte ella participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades.</p> <p>- Se puntuarán 0.10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderán que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	<p>HASTA 1.00 Punto</p>	<p>1.4.2. Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa incluida la impartición de cursos. (Ver Disposición Complementaria Cuarta).</p> <p>1.4.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades regulado en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio y 334/2004, de 27 de febrero.</p>

<p>1.1.5 Los/las funcionarios/as de carrera en expectativa de destino, y los/las que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.1.4, en la forma que se especifica en la disposición complementaria tercera de este baremo.</p> <p>Por cada año de servicio:</p>	<p>1.00</p> <p>MÁXIMO 10 PUNTOS</p>	<p>Fotocopia del título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p>
<p>1.2 MÉRITOS ACADÉMICOS</p> <p>1.2.1 Por premios Extraordinarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por premio en el último curso de Grado Superior en la especialidad por la que se concursa. - Por Mención Honorífica en el Grado Superior de la especialidad correspondiente al ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa. - Por Premio fin de Grado Medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa. - Por Mención Honorífica fin de Grado Medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa. 	<p>5.00</p> <p>3.00</p> <p>5.00</p> <p>3.00</p>	<p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p>
<p>- Por Premio o Mención Honorífica en especialidades diferentes a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.</p> <p>1.2.2 Por otras titulaciones:</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cada título de Profesor, Profesor Superior de Conservatorio, Escuela Superior de Danza, Canto o Arte Dramático diferente al alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa. Por el primero..... Por el segundo y restantes..... 	<p>1.00</p> <p>3.00</p> <p>1.00</p>	<p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Títulos que posea, o en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).</p>

<p>2.2. VALORACION POR TRABAJOS DESARROLLADOS. (Ver disposición complementaria sexta).</p> <p>2.2.1. Por cada año como Director/a en Centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas. (Ver disposición complementaria séptima del baremo).</p> <p>2.2.2. Por cada año como Vicedirector/a, Subdirector/a, Secretario/a o Jefe/a de Estudios y asimilados en centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas. (Ver disposición complementaria séptima del baremo).</p> <p>2.2.3. Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas. (Ver disposición complementaria séptima del baremo).</p> <p>2.2.4. Por cada año de desempeño de cargo de coordinación didáctica. (Ver disposición complementaria séptima del baremo).</p> <p>2.2.5. Por cada año de desempeño de puestos en la Administración Educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que se participa. (Ver disposición complementaria séptima del baremo).</p>	<p>HASTA 10.00 Puntos</p> <p>3.00</p> <p>2.00</p> <p>1.00</p> <p>0.50</p> <p>1.50</p>	<p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.</p> <p>Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.</p> <p>Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.</p>
---	--	--

<p>Apartado II. OTROS MÉRITOS.</p> <p>2.1. PUBLICACIONES (Ver disposición complementaria quinta).</p> <p>2.1.1. Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto de este procedimiento o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la Organización Escolar.</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p> <p>2.1.2. Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto de este procedimiento.</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N., en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p> <p>2.1.3. Méritos Artísticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. <p>Los méritos aportados de acuerdo con este subapartado no serán tenidos en cuenta cuando se hayan aportado, para su valoración por el apartado 1.3 de este baremo.</p>	<p>MÁXIMO 15.00 PUNTOS</p> <p>HASTA 5.00 Puntos</p> <p>HASTA 2.50 Puntos</p> <p>HASTA 2.50 Puntos</p> <p>HASTA 2.50 Puntos</p>	<p>Los ejemplares correspondientes completos.</p> <p>Los ejemplares correspondientes completos.</p> <p>Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes, y en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>
---	---	--

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Valoración de la antigüedad.

1. A los efectos de los apartados 1.1.1, 1.1.4 y 1.1.5, se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo.

2. Los servicios aludidos en los apartados 1.1.2 y 1.1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.4 ó 1.1.5.

3. A los efectos de los apartados 1.1.1 y 1.1.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente será computado, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

Segunda. Centro desde el que se solicita participar en el concurso.

A efectos del apartado 1.1.4 del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquel a cuya plantilla pertenezca el/la aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito/a, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario/a de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante. Quedan exceptuados/as de lo dispuesto en el párrafo anterior los/as funcionarios/as obligados/as a participar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos/as funcionarios/as les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.1.4 del baremo.

Tercera. Funcionarios/as de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario desde el primer destino definitivo obtenido.

Los/las funcionarios/as de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo o por el apartado 1.1.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario/a de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo.

Cuarta. Valoración de actividades de formación y perfeccionamiento.

En el apartado 1.4.2 se valorarán las siguientes actividades:

- a) Seminarios Permanentes.
- Proyectos de Innovación Educativa.
- Grupos de Trabajo.
- Proyectos de Investigación Educativa.
- Impartición y Coordinación de cursos.
- b) Actividades de Formación no regladas.
- Congresos.
- Simposios.
- Encuentros.
- Jornadas.
- Escuelas de Verano.

Quinta. Publicaciones.

Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.1.1 y 2.1.2 del baremo de méritos sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Sexta. Valoración del trabajo desarrollado.

1. Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5, sólo se valorarán el desempeño como funcionario/a de carrera.

2. A los efectos previstos en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos a los que corresponden las vacantes:

- Conservatorios Superiores de Música.
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuela Superior de Canto.

3. A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerará como cargo directivo asimilado, en su caso, el de Jefe/a de Estudios Adjunto/a.

4. Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuará, en su caso, el cargo de Vicesecretario/a.

5. Por el apartado 2.2.4 del baremo de méritos se puntuarán los siguientes cargos directivos:

- Jefe/a de Seminario.
- Jefe/a de Departamento didáctico.

6. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Séptima. Cómputo por cada mes fracción de año.

En los siguientes apartados, por cada mes fracción de año se sumarán las siguientes puntuaciones: En el apartado 1.1.1, 0,16; en el 1.1.2, 0,12; en el 1.1.3, 0,06; en el 2.2.1, 0,25; en el 2.2.2, 0,16; en el 2.2.3, 0,08; en el 2.2.4, 0,04; en el 2.2.5, 0,12.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

**ANEXO XIV
CENTROS DE ACTUACIÓN EDUCATIVA PREFERENTE**

C.CENTRO	NOMBRE DE CENTRO
PROVINCIA:	Almería
LOCALIDAD:	Almería (040130001)
04700326	I.E.S. Galileo
04700511	I.E.S. Río Andarax
PROVINCIA:	Cádiz
LOCALIDAD:	Algeciras (110040001)
11008446	I.E.S. Saladillo
LOCALIDAD:	Jerez de la Frontera (110200014)
11007387	I.E.S. Asta Regia
11007922	I.E.S. Francisco Romero Vargas
11701115	I.E.S. San Telmo
PROVINCIA:	Córdoba
LOCALIDAD:	Córdoba (140210009)
14002984	I.E.S. Averroes
14002996	I.E.S. López Neyra
14007945	I.E.S. Trassierra
14700705	I.E.S. Guadalquivir

C.CENTRO	NOMBRE DE CENTRO
PROVINCIA:	Granada
LOCALIDAD:	Granada (180870004)
18008841	I.E.S. Cartuja
18700566	I.E.S. Avda/ Pulianas, s/n
PROVINCIA:	Huelva
LOCALIDAD:	Huelva (210410001)
21700344	I.E.S. La Ria
PROVINCIA:	Jaén
LOCALIDAD:	Jaén (230500009)
23005529	I.E.S. San Juan Bosco
23005906	I.E.S. Fuente de la Peña
23700271	I.E.S. El Valle
23700839	I.E.S. Santa Teresa
23700876	I.E.S. García Lorca
PROVINCIA:	Málaga
LOCALIDAD:	Málaga (290670005)
29005916	I.E.S. La Rosaleda
29010365	I.E.S. Guadaljairé
29700412	I.E.S. Portada Alta
29701091	I.E.S. Guadalmedina
29701246	I.E.S. Manuel Alcántara
PROVINCIA:	Sevilla
LOCALIDAD:	Dos Hermanas (410380002)
41011038	I.E.S. Gonzalo Nazareno
41700361	I.E.S. Torre de los Herberos
LOCALIDAD:	Sevilla (410910002)
41009056	I.E.S. Polígono Sur
41009068	I.E.S. Antonio Domínguez Ortiz
41009883	I.E.S. Torreblanca
41700427	I.E.S. Azahar
41701420	I.E.S. Inmaculada Vieira
41701444	I.E.S. Siglo XXI
41701675	I.E.S. Joaquín Romero Murube
41702096	I.E.S. Leonardo da Vinci

ORDEN de 2 de noviembre de 2005, por la que se convoca procedimiento de provisión de vacantes entre funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

La Ley 24/1994, de 12 de julio (BOE del 13) dispone que durante los cursos en los que no se celebren concursos de ámbito nacional, como es el caso del presente Curso Escolar 2005/2006, las Comunidades Autónomas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus puestos de trabajo, al objeto de dar respuestas a sus necesidades específicas.

La Consejería de Educación en aplicación de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), en su disposición adicional octava, punto 2; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre y cuantas normas y disposiciones le sean de aplicación, existiendo puestos vacantes en Centros públicos docentes cuya provisión debe hacerse entre los Funcionarios del Cuerpo de Maestros, han considerado conveniente organizar el correspondiente procedimien-

to de provisión y los procesos previos para el Curso escolar 2005/2006, referido a su ámbito territorial.

En aplicación de lo anterior a través de la presente Orden, esta Consejería, ha dispuesto anunciar las siguientes:

CONVOCATORIAS

1. Convocatoria de readscripción en centros.
2. Convocatoria de derecho preferente.
3. Convocatoria del procedimiento de provisión.

En estas convocatorias se proveerán los puestos de trabajo vacantes a que alude el Decreto 154/1996, de 30 de abril (BOJA de 21 de mayo), los artículos 2 y 3, de la Orden de 28 de abril de 1998 (BOJA de 28 de mayo) y el artículo 1 de la Orden de 19 de octubre de 2005 (BOJA de 28 de octubre).

1. CONVOCATORIA DE READSCRIPCIÓN EN CENTROS

Esta convocatoria se regirá por las siguientes bases:

Participantes

Primera. Los/las funcionarios/as de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Están obligados a participar los/las maestros/as, que a la entrada en vigor de la presente Orden, continúen en situación de sobredotación.

2. Pueden participar los/las funcionarios/as del Cuerpo de Maestros que hayan perdido el puesto que venían desempeñando con carácter definitivo, entre ellos los incluidos en el apartado a) de la convocatoria 2 de esta Orden, siempre que correspondiesen al ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Segunda. Quedan excluidos/as de la participación en esta convocatoria, quienes con posterioridad a la pérdida del puesto de trabajo se hayan readscritos en su Centro, por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos.

Prioridades en la obtención de destino

Tercera. La prioridad en la obtención de destino vendrá dada por el supuesto en que se encuentren comprendidos los participantes de esta convocatoria, según el orden de prelación en que queda relacionado en la norma primera de la base Participantes.

Cuarta. Cuando existan varios maestros/as dentro de un mismo supuesto, la prioridad para la obtención de destino se determinará por la mayor antigüedad como titular con carácter definitivo de su puesto de trabajo en el centro. A estos efectos, se computará como antigüedad en el centro el tiempo de permanencia en comisión de servicios, servicios especiales o en otras situaciones administrativas que no supongan pérdida del destino definitivo.

Quienes tengan el destino en un centro por desglose o traslado total o parcial de otro, contarán a efectos de antigüedad en el mismo, la referida a su centro de origen. Igual tratamiento se dará a aquellos/as cuyo destino inmediatamente anterior les fue suprimido.

Quienes estén afectados/as por supresiones consecutivas de puestos de trabajo, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que sucesivamente les fueron suprimidos.

Quinta. En caso de igualdad en la antigüedad, decidirán como sucesivos criterios de desempate, el mayor número de